

## DICTAMEN 12/18

M<sup>a</sup> Luisa García  
Iñaki Azpitarte  
Javier del Campo  
Candido Hernández  
Marian Jauregui  
Paco Luna  
Ana Puente  
Ismael Redondo  
Raimundo Rubio  
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2012, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al proyecto de Decreto por el que se regulan las enseñanzas artísticas superiores de Música, en las especialidades de Composición, Dirección, Interpretación y Pedagogía, en la CAPV.**

### I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 45 establece que los Estudios Superiores de Música tienen la condición de Enseñanzas Artísticas Superiores. La finalidad que la citada Ley atribuye a estas enseñanzas es la de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música en sus diferentes especialidades.

Con posterioridad, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la citada Ley, determina en su artículo 7 que serán los conservatorios o escuelas superiores de música y danza los que ofrezcan los estudios superiores de música y danza.

El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, reconoce a los centros superiores un elevado grado de autonomía pedagógica, de organización y de gestión para el ejercicio de sus actividades docentes, interpretativas, investigadoras y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior. Por otro lado, modifica las especialidades que se venían impartiendo y define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Música y, mediante convenios con las universidades, autoriza la impartición de las enseñanzas artísticas de doctorado reguladas en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de Decreto consta de 9 artículos, 2 disposiciones adicionales, una disposición final y un anexo.

El artículo 1 establece el objeto del decreto y el 2 determina la duración y estructura de las enseñanzas artísticas superiores de música.

El artículo 3 regula los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

El artículo 4 se refiere al Plan de estudios aprobado por el Departamento de Educación, Universidades e investigación a propuesta del Centro superior de Música de la CAPV y que se recoge en el anexo. Por su parte, el artículo 5 establece que la asignación de créditos, así como las ratios de cada una de las especialidades figuran en el anexo. Por otra parte, remite al Real Decreto 631/2010 para las competencias transversales, competencias generales, competencias específicas y perfiles profesionales.

El artículo 6 regula la evaluación de estas enseñanzas y el sistema de calificaciones y el artículo 7 establece los criterios de promoción y permanencia.

El artículo 8 se refiere a la obtención del título correspondiente a estas enseñanzas y el artículo 9 trata sobre el reconocimiento y transferencia de títulos.

La disposición adicional primera se refiere al alumnado con discapacidad en cuanto al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad y a la adopción de medidas para la adaptación del plan de estudios a las necesidades de este alumnado.

Las disposiciones finales autorizan el desarrollo normativo y disponen la entrada en vigor.

## **III. VALORACIONES Y PROPUESTAS**

El Real Decreto 631/2010 establece en la Disposición adicional tercera la implantación de estas enseñanzas de forma progresiva en el curso académico 2010/2011.

La Resolución de 14 de julio de 2011 de la Viceconsejera de Educación regula para el curso 2011/12 las enseñanzas artísticas superiores de grado en música en las especialidades de composición, dirección, interpretación y pedagogía y el plan de estudios provisional para los cursos 1º y 2º, mientras que, como se dice en la exposición de motivos, se procedía a tramitar el decreto que estamos analizando.

Teniendo en cuenta que este curso ya se ha implantado este nuevo plan de estudios en tercer curso, entendemos que es preciso que esta norma se publique cuanto antes, aunque hubiese sido deseable que se hubiese realizado a su debido tiempo un nuevo Decreto con un calendario de implantación del nuevo plan de estudios que sustituyese al Decreto 73/2001 de implantación en el CAPV de los estudios superiores de música.

#### **Observaciones al articulado:**

- **Artículo 1- Objeto:** el Consejo entiende que es preciso definir mejor el objeto de la norma; en cualquier caso falta un verbo "... y **aprobar** el plan de estudios". En este sentido, sería mejor trasladar a este apartado lo que se establece en el artículo 4 : " A propuesta del Centro Superior de Música el País Vasco, Musikene, el Departamento al aprobar el plan de estudios....
- **Artículo 2:** sería conveniente añadir en este apartado la distribución de créditos que se hace en el Real Decreto 631/2010 del mínimo de créditos exigible en la formación básica, la especializada y al trabajo de fin de estudios.

- **Artículo 3: Acceso.** La redacción de este apartado es confusa:

- En el Real Decreto 1614, artículo 12, únicamente se reconoce como requisito de acceso el título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. No se prevé la equivalencia del título de bachiller con el curso de acceso a los ciclos formativos de Formación profesional.

No obstante, en la Resolución de 20 de octubre de 2011, de la Viceconsejera de Educación, por la que se convocan pruebas de madurez para el curso académico 2012-2013, se establece la exención de realizar la prueba de madurez para el acceso al Grado Superior quienes hayan superado la parte común de la prueba de acceso a Ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño.

Consideramos que, dado que la posibilidad de exención ya está recogida en la citada resolución, no es preciso citarlo con carácter general en el decreto como si fuera equivalente a la titulación de bachillerato.

- En el apartado 2, no es correcto decir que los mayores de 19 años que no posean la titulación requerida **podrán acceder directamente**...puesto que además tendrán que superar la prueba específica.

-El apartado 4, que determina el valor de la nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de música en la prueba específica de acceso, así como el primer párrafo del 5, que establece la composición del tribunal, parecen más propios de la Orden de desarrollo y, de hecho, ya están recogidos en la resolución anteriormente citada.

No obstante, sí tiene un carácter más general el segundo párrafo de este apartado 5 donde dice “La superación de esta prueba permitirá acceder a cualquiera de los centros del territorio donde se cursan estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismo.” En cualquier caso, habría que añadir, como dice el Real Decreto 631/2010, art. 5.1: **que esta prueba faculta únicamente para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.**

- **Artículo 4:** la redacción de los apartados 1 y 2 es confusa y repetitiva por lo que proponemos la siguiente redacción: El plan de estudios de cada una de las materias establecidas en el Real Decreto 631/2010 se organiza en una o varias asignaturas. El plan de estudios que se recoge en el anexo incluye los créditos...
- **El artículo 5.1: Plan de estudios: especialidades.** Entendemos que el contenido de este apartado podría ir recogido en el artículo anterior. La primera parte del apartado 1 está repetida y la precisión sobre las ratios podría ir en el apartado 4.2.
- El artículo 7 del Real Decreto 631/2010 establece que las administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecen el plan de estudios y determinan una serie de criterios; el primero de ellos establece que cada una de las materias se organizará en una o varias asignaturas señalando **las competencias, el contenido** y el número de créditos para cada una de ellas. Por otra parte, en el artículo 9 se establece que se especificarán en los correspondientes planes de estudios **los criterios de evaluación.** Estos aspectos no aparecen recogidos en el plan de estudios que se presentan.

El Consejo considera que **las competencias, el contenido y los criterios de evaluación** debieran aparecer recogidos en este plan de estudios.

- Finalmente, consideramos que es preciso ordenar el anexo según las distintas especialidades de modo que no se intercalen los planes de estudio de la especialidad de Interpretación en los distintos instrumentos, con las especialidades de Composición, Dirección, y Pedagogía.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 14 de diciembre de 2012

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN